APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO Y EL MINISTERIO DE SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

NDCR/JLS/MGA/CCV/JHC

RESOLUCIÓN EXENTA N° 188/2021

Santiago, abril 29 de 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (Ley N° 19.653) del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, año 2000; en la Ley N° 19.023, que crea el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Resolución N° 7, de 2019, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relacionará con el/la Presidente/a de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; y tiene por objeto, ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado Ministerio.

2. Que, entre sus funciones específicas, se encuentran las de celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Servicio.

3. Que, con fecha 17 de febrero de 2021 entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio de Secretaria General de Gobierno celebraron un Convenio de colaboración que tiene por objeto el desarrollo de capacitaciones en materias de no discriminación y/o participación ciudadana, que serán impartidas por el Ministerio Secretaría General de Gobierno para los/as funcionarios/as del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género.

RESUELVO:

PRIMERO. - APRUÉBASE el Convenio de Colaboración suscrito entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio de Secretaria General de Gobierno, de fecha 17 de febrero de 2021, del siguiente tenor:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN / MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO / Y / SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

En Santiago de Chile, a 17 de febrero de 2021, entre el ***MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO****, rol único tributario N° 60.101.000-3, representado por su Subsecretario, don* ***Emardo Hantelmann Godoy****, cédula nacional de identidad N° . ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda s/n, comuna y ciudad de Santiago; y por la otra, el* ***SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO,*** *rol Único Tributario*

N°60.107.000-6, representado por su Directora(s) doña ***Johanna Olivares Gribbell,*** *cédula nacional de identidad N°. . ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 1219, comuna de Santiago, Región Metropolitana se ha convenido lo siguiente:*

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. *Que, el presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.032, que Reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno; y la Ley N° 19.023, que crea el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género.*
2. *Que, al Ministerio Secretaría General de Gobierno, de acuerdo al artículo 2° letras b) y f) de la Ley N° 19.032, ya citada, le corresponde establecer canales efectivos de comunicación entre gobernantes y gobernados, así como identificar las necesidades globales y específicas de comunicación de las diferentes instancias gubernamentales y proponer a éstas las estrategias adecuadas para satisfacerlas.*
3. *Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, de acuerdo al artículo 2° de la Ley N°19.023, tiene entre sus funciones Artículo 2º.- El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género es el organismo encargado de ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. En especial, le corresponderá la siguiente función de implementar políticas, planes y programas con pertinencia cultural, orientados a la equidad de género, a la igualdad de derechos y a procurar eliminar toda forma de discriminación arbitraria contra las mujeres, incluido el Plan Nacional de Igualdad entre hombres y mujeres.*
4. *Que, el Ministerio Secretaría General de Gobierno se encuentra ejecutando un plan de capacitación en materias de no discriminación y participación ciudadana a los distintos Ministerios e Instituciones Públicas, por lo cual, las partes han determinado suscribir un convenio de colaboración para tal efecto.*

SEGUNDO: OBJETO.

El objeto del presente convenio de colaboración es el desarrollo de capacitaciones en materias de no discriminación y/o participación ciudadana, que serán impartidas por el Ministerio Secretaría General de Gobierno para los/as funcionarios/as del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género.

Conforme a lo anterior, las entidades expresan su interés y disposición para ejecutar de la mejor manera las capacitaciones, comprometiéndose a coordinar y determinar las fechas específicas para su desarrollo, en dependencias o sistemas telemáticos que facilitará el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

TERCERO: BENEFICIARIOS DEL CONVENIO.

Serán beneficiarios del presente convenio de colaboración los funcionarios/as y servidores a honorarios, dependientes del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

CUARTO: OBLIGACIONES.

Son obligaciones del ***Ministerio Secretaría General de Gobierno:***

1. *Realizar capacitaciones, conversatorios y/o talleres colaborativos en el marco de la Ley N° 20.609 que Establece Medidas Contra la Discriminación y/o Ley N° 20.500 sobre Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, a los/as funcionarios/as del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.*
2. *Coordinarse con el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género para cumplir con la realización de las capacitaciones calendarizadas de común acuerdo.*
3. *Impartir los cursos a través de profesionales idóneos con una metodología adecuada y pertinente a los contenidos.*

Son obligaciones del ***Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género:***

1. *Facilitar una dependencia o medios telemáticos óptimos, para que Ministerio Secretaría General de Gobierno realice las capacitaciones sobre no discriminación y/o participación ciudadana.*
2. *Calendarizar las capacitaciones.*
3. *Determinar el número y los/as colaboradores/as que deben asistir a las capacitaciones, en atención a la capacidad del recinto o el medio telemático donde esta se realice.*

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de las Partes serán responsables de dar íntegro cumplimiento a las normas vigentes en materia de tratamiento de datos personales, dándose estricto cumplimiento al artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y la Ley N° 20.575 que establece el Principio de la Finalidad en el Tratamiento de Datos Personales, y la demás normativa aplicable al efecto.

SEXTO: CONTRAPARTES.

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio el Ministerio Secretaría General de Gobierno, designa como contraparte técnica a Camilo Cayuqueo Cayuqueo Director del Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación, o quien lo subrogue o reemplace, encargándose personalmente o a través de quien designe, de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que emanen de este instrumento. De la misma forma, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género designa como contraparte técnica a Marcela Salinas Garrido, abogada de la Subdirección Nacional, o quien lo subrogue o reemplace, encargándose personalmente o a través de quien designe, de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que emanen de este instrumento.

Las contrapartes podrán reunirse con la periodicidad que determinen de común acuerdo, a efectos de evaluar la marcha del Convenio, el cumplimiento de los objetivos trazados y las trabas observadas en la integración de los trámites durante su vigencia.

En el evento de cambiarse la designación, deberá darse aviso a la otra parte, en el plazo de cinco (5) días hábiles, por el medio más rápido y expedito, indicando el nombre, cargo y cédula de identidad de la nueva contraparte.

SÉPTIMO: COSTOS.

Las partes acuerdan que la ejecución del presente Convenio de Colaboración no irroga costo alguno para ellas y en caso de que los hubiere, éstos serán de exclusivo cargo y responsabilidad de cada una de ellas.

OCTAVO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de un (1) año, plazo que se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de ponerle término mediante Oficio, a lo menos treinta (30) días hábiles antes a la fecha de vencimiento del plazo pactado originalmente o de cualquiera de sus renovaciones.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava, el presente Convenio terminará en los siguientes casos:

- *a. Mutuo acuerdo de las partes.*
- *b. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.*
- *c. Unilateralmente por cualquiera de las partes.*

DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes expresan que tienen su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES.
Las partes podrán modificar en cualquier momento y por motivos fundados el presente convenio, debiendo las nuevas condiciones ser pactadas de común acuerdo y constar por escrito, y ser aprobadas mediante el acto administrativo que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: ANEXOS.
Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún Anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Subsecretario y Directora respectiva.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES
El presente convenio de colaboración se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando cada uno en poder de las partes.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.
Se deja constancia que la personería de don Emardo Hantelmann Godoy, para actuar en representación de la Subsecretaría General de Gobierno, consta en el Decreto Supremo N° 08, de 2018, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

La personería de doña Johanna Olivares Gribbell, para actuar en representación del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, consta en Decreto Exento N° 10, de 28 de octubre de 2020 del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.
Johanna Olivares Gribbell / Directora (S) / Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género / Emardo Hantelmann Godoy / Subsecretario / Ministerio Secretaría General de Gobierno"

SEGUNDO. - Se deja constancia que la suscripción de este convenio de colaboración no involucra recursos financieros del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

TERCERO. - Publíquese la presente resolución en la página web de transparencia del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, y archívese en los registros que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
DIRECTORA NACIONAL (S)

JOHANNA OLIVARES GRIBBELL
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Distribución:
Gabinete de Dirección
Fiscalía
Oficina de Partes
Ministerio de Secretaria General de Gobierno